

Tulio Restrepo Rivera

Seminario práctico de renta para personas naturales

RESTREPO
▶ LONDOÑO

SMARTAX



Comprendiendo la declaración de renta





Ingresos

Rentas de:

- Trabajo
- Capital
- No laboral



- Pensiones
- 12.000 UVT



- Dividendos



- Ganancia ocasional

UVT 2023=\$42.412 / UVT 2024=\$47.065

Aminoraciones máximas (INCRNGO)

2023**2024**

**Pagos por salud
obligatoria (4%)**

\$13.920.000

\$15.600.000

**Pagos por pensión
obligatoria (6%)**

\$20.880.000

\$23.400.000

Deducciones máximas (gastos)

	2023	2024
Intereses vivienda (1.200 UVT)	\$50.894.000	\$56.478.000
Dependientes (1)(384 UVT)(10%ingreso)	\$16.286.000	\$18.073.000
Dependientes Nueva Ley (72UVT max 4)	\$12.215.000	\$13.555.000
Salud prepagada (192 UVT)	\$8.143.000	\$9.036.000
Compras y gastos con soportes electrónicos (240 UVT)	\$10.179.000	\$11.296.000
GMF	50%	50%

Rentas exentas (máximas)

5

2023

2024

Pensiones exentas

\$508.944.000

\$564.780.000

Aportes FPV (3.800 UVT)

\$161.166.000

\$178.847.000

Aportes AFC (3.800 UVT)

\$161.166.000

\$178.847.000

Cesantías (últimos 6 meses)

\$ 14.844.000

\$ 16.473.000

25% de ingresos netos anteriores

790 UVT
\$33.505.000

790 UVT
\$37.181.000

Exentas (Límite 1340 UVT) (40%)

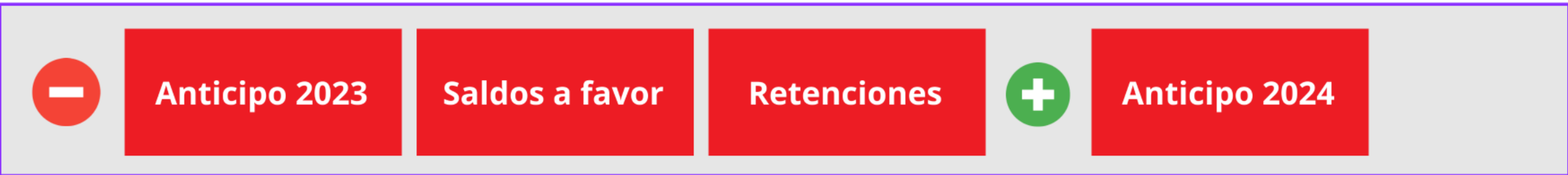
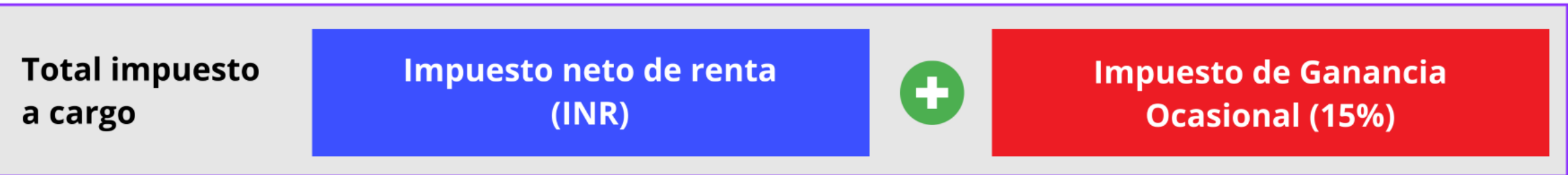
\$ 56.832.000

\$ 63.067.000

Ingresos brutos	Cédula general				Cédula Pensional	Cédula Dividendos	Ganancia ocasional
	Trabajo Lab	Trabajo No lab	Capital	No laborales			
Menos INCRNGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓ 2016	
Menos costos y deducciones		✓	✓	✓			Costos
Renta líquida							
Más rentas (ECE)			✓	✓			
Menos deducciones y rentas exentas	✓	✓	✓	✓	✓		No gravada y exenta
Renta líquida gravable = Renta líquida ordinaria + (Otras rentas gravadas)							

Renta líquida gravable = Renta líquida ordinaria + (Otras rentas gravadas)

Impuesto de la renta líquida gravable (del 0% al 39%)



Saldo a pagar o a favor

Ingresos brutos	Cédula general				Cédula Pensional	Cédula Dividendos	Ganancia ocasional
	Trabajo Lab	Trabajo No lab	Capital	No laborales			
Menos INCRNGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓ 2016	
Menos costos y deducciones		✓	✓	✓			Costos
Renta líquida							
Más rentas (ECE)			✓	✓			
Menos deducciones y rentas exentas	✓	✓	✓	✓	✓		No gravada y exenta
Renta líquida gravable = Renta líquida ordinaria + (Otras rentas gravadas)							
Impuesto de la renta líquida gravable (del 0% al 39%)							
Liquidación privada = Impuestos - (Descuentos) (Imp. exterior) (Donaciones) (Otros) = (INR)							
Total impuesto a cargo = Impuesto neto de renta (INR) + Impuesto de G.O.							15%
- (Anticipo 2023) (Saldos a favor) (Retenciones) (Anticipo 2024)							
Saldo a pagar o a favor							

consideraciones adicionales



Ganancias ocasionales

Impuesto por
ganancia ocasional

2023

2024

15%

15%

**Ganancias
ocasionales exentas:**

Inmueble de vivienda de
habitación del causante

13000 UVT
\$551.4 M

13000 UVT
\$611.8 M

Inmueble diferente a
casa de habitación

6500 UVT
\$275.7 M

6500 UVT
\$305.9 M

Dividendos

2023

2024

Residentes como INCRNGO

0% al 39%

Utilidades gravadas

0% al 60.35%

**Descuento tributario en
renta líquida cedular de
dividendos (residentes)**

**0 a 1090 UVT = 0%
más de 1090 UVT = 19% (marginal)**

Retención en la fuente

Mayor a 1090
UVT 15% (\$46.2 M)

**Mayor a 1090
UVT 15% (\$51.3 M)**

No residentes como **INCRNGO**

20%

Utilidades gravadas

48%

Descuentos tributarios

- **Impuestos pagados en el exterior**
- **Donaciones (25%)**





Intereses presuntos

2023

13.70%

2024

12.69%

componente inflacionario

2023

66.71%

2024

??

Residencia fiscal

Residentes

No residentes

Formulario

210

110

Rentas

Colombia - exterior

Rentas en Colombia

Patrimonio

Colombia - exterior

Colombia

Grava por

Cédulas

Sintético

Tarifas

0% al 39%

35% - 20%

**Declara activos
en el exterior**

Si

No

Info. Exógena

Si

Si

Algunos ingresos con retención inferior

Arrendamientos

- Inmuebles 3.5%
- Muebles 4.0%

Honorarios y comisiones (10%)

Servicios generales (4%)

Rendimientos financieros (4%)

Venta activos fijos (inmuebles, vehículos) (1%)

No responsables de IVA ingresos inferiores
a 3500 UVT \$164.727.000

¡Gracias!



RESTREPO
▶ LONDOÑO

SMARTAX

smartax@restrepoylondono.com



(+57) 318 311 28 77

Seminario Práctico de Renta para Personas Naturales

9 y 11 de julio de 2024



RESTREPO
▶ LONDOÑO

SMARTAX


ICEF
Instituto Colombiano de Estudios Fiscales

Expositores



Tulio Restrepo



Elizabeth Agudelo



Sandra Saavedra



Lorena Díaz



Temario.

- Cambios en dependientes (renta laboral).
- Cesantías retroactivas (cambios en formato 220)
- Limitación renta exenta laboral
- Limitación cedula general
- Estimación de costos
- Deducción por compra de bienes y/o servicios
- Dividendos
- Concepto Dian 2024. No aplica componente inflacionario – Fondos de pensiones.
- Ganancias ocasionales:
 - I. Indemnización en seguros de vida
 - II. Utilidad en la venta de vivienda de habitación
 - III. Cambios en rentas exentas
 - IV. Tarifas
- Beneficio de auditoría.

Deducción. Dependientes.

Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT.

Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años (ANTES 23 años) que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.



Artículo 336 ET (Ley 2277 de 2022) “**Sin perjuicio** de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, **en adición al límite establecido en el inciso anterior**, setenta y dos (72) UVT (\$3.389.000/\$13.555.000) por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.



Concepto No. 416 de 2023 “**no implica que el contribuyente puede aprovechar ambas deducciones en relación con los mismos dependientes**. Al respecto, es preciso recordar que, según lo dispone el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, un mismo hecho económico no puede generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo la Ley expresamente lo autorice. Aunado a ello, «basta que se haya tomado una vez un monto como factor de detracción en la determinación, para que haya imposibilidad de detraerlo nuevamente»

Deducción. Dependientes.

Conclusiones:

- 1- Se mantiene la deducción de 10% del ingreso bruto o máx. 32 UVT/384 UVT (\$18.073.000) que hacen parte del límite de la cédula general del 40% de los ingresos netos y las 1.340 UVT. (\$63.067.000)
- 2- Por fuera del límite previsto del 40% de los ingresos netos y las 1.340 UVT, se podrá tomar bajo el concepto de dependientes 72 UVT y hasta máximo 4 dependientes. Se circunscribe a la determinación de la renta líquida de la cedula general.
- 3- Diferentes contribuyentes podrán tomar la deducción por dependientes, siempre que tengan derecho a ello. Concepto Dian 416 de 2023.

Cesantías anualizadas

Serán Ingresos al momento del pago del empleador al trabajador o en el momento de la consignación al Fondo de Cesantías.



Serán **renta exenta** teniendo en cuenta los límites individuales y los límites globales de la cédula general.



Tener presente si son cesantías consignadas hasta 2016 mantiene tratamiento anterior. Sin incorporarlo dentro del límite de la cédula general.



Sentencia No.11001-03-27-000-2018-00020-00 (23727) de 2021

Cesantías retroactivas. Se realiza un solo pago al finalizar el contrato de trabajo. Será liquidado con base en el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los últimos tres (3) meses. En caso contrario, será el promedio del salario percibido en el último año de servicio. (Art. 253 CST).

El ingreso originado en el auxilio de cesantías en el régimen tradicional únicamente se realiza en el periodo gravable en el que el empleador realiza el pago efectivo de la liquidación definitiva (en el caso de terminación del contrato de trabajo) o de la liquidación parcial (en los eventos autorizados por la ley).

El párrafo primero del artículo 1.2.1.20.7. del Decreto 1625 de 2016, fue declarado nulo.

CAMBIO en certificado de ingresos y retenciones (Resolución 22 de 2024), formulario No.220 casilla especial No.48 diferenciándolo de la casilla No 47 de cesantías anualizadas.

Formato 220

Concepto de los Ingresos	V
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	36
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.	37
Pagos por honorarios	38
Pagos por servicios	39
Pagos por comisiones	40
Pagos por prestaciones sociales	41
Pagos por viáticos	42
Pagos por gastos de representación	43
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44
Otros pagos	45
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado	46
Cesantías consignadas al fondo de cesantías	47
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	48
Total de ingresos brutos (Sume 36 a 48)	49

2023

2024

Pagos por salarios	36
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.	37
Valor del exceso de los pagos por alimentación mayores a 41 UVT, art. 387-1 E.T.	38
Pagos por honorarios	39
Pagos por servicios	40
Pagos por comisiones	41
Pagos por prestaciones sociales	42
Pagos por viáticos	43
Pagos por gastos de representación	44
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	45
Otros pagos	46
Auxilio de cesantía e intereses efectivamente pagados al empleado	47
Auxilio de cesantía reconocido a trabajadores del régimen tradicional del CST, contenido en el Capítulo VII, Título VIII Parte Primera	48
Auxilio de cesantía consignado al fondo de cesantías	49
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	50
Apoyos económicos educativos financiados con recursos públicos, no reembolsables o condonados	51
Total de ingresos brutos (Sume 36 a 51)	52

Renta exenta laboral

El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a **setecientos noventa (790) UVT**.

Antes. *El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT y anual 2.880 UVT*

Parágrafo 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		
	Ingresos brutos	32	200,251,000	
	Devoluciones, rebajas y descuentos			
	Ingresos no constitutivos de renta	33	12,020,000	
	Costos y deducciones procedentes			
	Renta líquida	34	188,231,000	
	Rentas líquidas pasivas - ECE			
Cédula general	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	0
		Otras rentas exentas	36	33,505,000
		Total rentas exentas	37	33,505,000
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	20,150,000
		Otras deducciones imputables	39	4,194,000
		Total deducciones imputables	40	24,344,000
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	56,832,000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio			
	Pérdida líquida del ejercicio			
	Compensaciones por pérdidas			
Renta líquida ordinaria	42	131,399,000		

Vemos la aplicación de la limitación de la renta exenta a las 790 UVT (2023: \$33.505.000)

Renta Liquida Gravable Cedula General

En el año 2023 se estableció como límite máximo de las rentas exentas y deducciones del 40% de los ingresos netos (Ingreso Bruto menos los Ingresos no Constitutivos de Renta) y **hasta 1.340 UVT (2023:\$ 56.832.000)** y no les aplicaría a las dos (2) nuevas deducciones). Antes hasta 2022, 5.040 UVT (2022: \$ 191.540.000)

Limitación cedula general

2022

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo	
Ingresos brutos		32	171,660,000
Devoluciones, rebajas y descuentos			
Ingresos no constitutivos de renta		33	10,254,000
Costos y deducciones procedentes			
Renta líquida		34	161,406,000
Rentas líquidas pasivas - ECE			
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	19,633,000
	Otras rentas exentas	36	29,918,000
	Total rentas exentas	37	49,551,000
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	18,443,000
	Otras deducciones imputables	39	3,658,000
	Total deducciones imputables	40	22,101,000
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	71,652,000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			
Pérdida líquida del ejercicio			
Compensaciones por pérdidas			
Renta líquida ordinaria		42	89,754,000

2023

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo	
Ingresos brutos		32	200,251,000
Devoluciones, rebajas y descuentos			
Ingresos no constitutivos de renta		33	12,020,000
Costos y deducciones procedentes			
Renta líquida		34	188,231,000
Rentas líquidas pasivas - ECE			
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0
	Otras rentas exentas	36	33,505,000
	Total rentas exentas	37	33,505,000
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	20,150,000
	Otras deducciones imputables	39	4,194,000
	Total deducciones imputables	40	24,344,000
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	56,832,000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			
Pérdida líquida del ejercicio			
Compensaciones por pérdidas			
Renta líquida ordinaria		42	131,399,000

Diferencia en la renta líquida solo de rentas de trabajo de **\$41.645.000**

Estimación costos y gastos cédula general (ar. 336-1 E.T.):

Para Rentas de Trabajo **se estiman en 60% de los ingresos brutos y si excede el tope para cualquiera de las actividades económicas que realice**, deberá así indicarlo expresamente en su declaración, de manera informativa, y la DIAN incluirá dicha casilla en el formulario.

Deberán soportarse con Factura electrónica y serán deducibles si cumplen con los requisitos legales vigentes.

Estará sometida a la Sanción del lit. d) Núm. 1 Ar. 651 E.T. (0,5 UVT por cada dato no suministrado...) y la DIAN podrá ampliar esta regla a Transmisión Electrónica.

Compra de bienes o servicios

Las personas naturales que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, el (1%) del valor de las compras, **sin que exceda (240) UVT (2023: \$10.179.000):**

Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable, en IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

Que esté soportada con factura electrónica de venta

Que sea pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción

Que haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

No requieren causalidad. En adición al 40% y el limite de 1.340 UVT

Esta contemplado dentro de las preguntas previas al diligenciamiento del formulario.

Concepto Dian No.000334 del 6 de junio de 2024- Componente inflacionario.

No le aplica el artículo 38 del ET que establece que no constituye renta ni ganancia ocasional los rendimientos financieros en la parte que corresponda a componente inflacionario percibidos por personas naturales **que provengan de entidades que estan sometidas a la inspección de la Superintendencia Financiera, tengan como objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros.**

Reitera **oficio 079037 de 2006, 020344 de 2008, 014881 de 2009.**

Asimila objeto propio a objeto principal, no es la intermediación en el mercado público de valores (captación profesional de recursos públicos mediante operaciones de depósitos y la transferencia de dichos recursos mediante créditos), sino el cumplimiento de los planes de pensiones.

Dividendos

Utilidades “no gravadas” se sumarán a la renta líquida cedular, integrando la base gravable del impuesto de renta y aplicándole la tarifa del 241 ET.

*Aplica descuento.

Utilidades “gravadas”, están sujetos a la tarifa del 240 del ET (35%) Posteriormente y una vez disminuido este impuesto, se sumaran a la renta líquida cedular, integrando la base gravable del impuesto de renta y aplicándole la tarifa del 241 ET.

Dividendos

Rangos en UVT		Descuento marginal
Desde	Hasta	
>0	1.090	0%
1.090	En adelante	19%

Retención en la fuente Residentes Fiscales

0-1090 UVT 0%
1.090 UVT en adelante 15%

Retención en la fuente NO Residentes Fiscales.

20%

La retención se calcula sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigible, independiente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor.

Ren. líquida céd. gen.	91	230,526,000	Ren. ex. y ded. imp. II.	92	59,532,000	R. líq. ord. cédula gen.	93	170,994,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. líq. grav. cédula gen.	97	170,994,000	Renta presuntiva	98	0
Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros				104			0			
	Ingresos no constitutivos de renta				105			0			
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores				106			0			
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.				107			2,223,000			
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.				108			0			
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior				109			0			
	Rentas exentas de la casilla 109				110			0			
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)					111			173,217,000			

Ganancias Ocasionales

INDEMNIZACIÓN POR SEGURO DE VIDA

Antes de la Ley 2277 de 2022. Estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere 12.500 UVT (\$453.850.000). El monto que no supere (12.500) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.

Con la Ley 2277 de 2022. El monto que no supere (3.250 UVT) 2023: \$137.839.000 será considerado como una ganancia ocasional exenta

Ganancias Ocasionales

Estarán exentas las primeras 7.500 uvt (2022: \$285.000.000) de la utilidad de venta de la vivienda de **habitación**, siempre que la totalidad de los dineros se envíen a una cuenta AFC y sean destinados a la compra de otra vivienda o para el pago parcial o total de créditos hipotecarios al inmueble objeto de venta.

Con la Ley 2277 de 2022. Estarán exentas **las primeras 5.000 UVT (2023: \$212.060.000 de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación...**

No se efectuará retención por parte del Notario (Art. 1.2.4.8.1. Decreto 1625 de 2016)

Se eliminó el parágrafo que limita el beneficio a casas o apartamentos cuyo valor catastral o autoavaluo no supere 15.000 UVT (2022: \$570.060.000)

Ganancias Ocasionales

RENTAS EXENTAS (ART. 307 ET)

- ✓ Inmueble de vivienda de habitación del causante (13.000 UVT) (2023: \$551.356.000)
- ✓ Inmuebles diferentes a la vivienda de habitación (6.500 UVT) (2023: \$275.678.000)
- ✓ Porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios (3.250 UVT) (2023: \$137.839.000)
- ✓ Los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados (20% sin que supere 1.625 UVT (2023:\$68.920.000)
- ✓ Donaciones 20% sin que supere 1.625 UVT (2023: \$68.920.000)

Firmeza de la declaración de renta

Regla general:

3 años desde el vencimiento del término para declarar. (Art. 714 E.T.)

Incremento del 35% del impuesto a cargo con relación al año anterior

6 meses después de la presentación. (Artículo 689-3 E.T.)

Incremento del 25% del impuesto a cargo con relación al año anterior

1 año después de la presentación. (Artículo 689-3 E.T.)

Artículo 51 Ley 2155 de 2021 Para los periodos gravables 2022 hasta 2026.

Seminario Práctico de Renta para Personas Naturales | 9 y 11 de julio de 2024

¡Muchas gracias!



RESTREPO
▶ **LONDOÑO**

SMARTAX


ICEF
Instituto Colombiano de Estudios Fiscales